



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610047591

Bogotá D.C., **16 SET. 2024**

Señor:
MANUEL BERNARDO BUITRAGO GARCIA identificado con C.C No. 11.378.841

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Comunicación de la Resolución No. 20246060010925 del 27 de agosto de 2024, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno.*" TCBG-3-039.

Respetado señor,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20246060010925 del 27 de agosto de 2024** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno*" que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "*Sin Dirección Dinamarca (Según FMI), ubicado en la vereda Boquerón (Según FMI) El triunfo (Según POT), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca*". Predio identificado con la cédula catastral No. **252900001000000010056000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-22996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-039** del 05 de octubre de 2020 con



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610047591

alcance de fecha de 22 de julio de 2022, correspondiente al sector “TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA” de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **CUARENTA Y NUEVE COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (49,90 m²)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-22996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la siguiente anotación No. 013 de fecha 06 de julio de 2021, una **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA**, Constituida mediante Oficio No. 258 de fecha 09 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20246060010925 del 27 de agosto de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010925



Fecha: 27-08-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda Boqueron (Segun FMI) El triunfo (Segun POT), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga (Segun FMI), Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-039** del 05 de octubre de 2020 con alcance de fecha de 22 de julio de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **CUARENTA Y NUEVE COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (49,90 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+883,70** y abscisa Final **K000+920,03** margen derecha, en la Unidad Funcional 3, denominado “Sin Dirección Dinamarca” (Según FMI), ubicado en la vereda Boquerón (Según FMI) El triunfo (Según POT), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-22996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010056000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de treinta y siete coma cincuenta y siete metros (37,57 m), con VIA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de treinta y siete coma treinta y cinco metros (37,35 m), con predio de CARLOS CORREA (MJ 3-1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de dos coma cuarenta y ocho metros (2,48 m), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m), con predio de CARLOS CORREA -



LINDERO PUNTUAL (MJ 1) incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada con base en concreto ciclópeo de 0,80 m de espesor, estructura en madera aserrada pintada y cubierta en teja de zinc, con cerramiento en malla eslabonada de 7,50 m y 2,00 m de altura. Bajo cubierta se ubica un baño con muros en ladrillo pañetado y pintado, de 1,70 m por 1,05 m y 2,00 m de altura, piso en concreto con acabado parcial en mineral rojo, con sanitario y ducha sencilla, cubierta en material reciclable y puerta en madera. Adicionalmente se ubica una caseta metálica y un lavaplatos en acero sobre dos (2) muros en bloque a la vista de 0,50 m y 0,90 m de alto cada muro.	32,08	m ²
2	M2: Enramada de estructura en perfilería metálica pintada, cubierta en teja de zinc y piso en placa de concreto de 0,20 m de espesor, presenta cerramiento frontal con reja de acero galvanizado de 1", longitud 7,02 m y 2,20 m de altura, bajo cubierta presenta un mesón en concreto de 1,60 m por 0,60 m de ancho con enchape en cerámica en parte superior soportado en dos (2) muros en bloque con pañete y pintura de 0,60 m y 0,90 m de alto cada muro.	15,21	m ²
3	M3: Enramada de estructura en perfilería metálica y soportada en una columna en concreto (0,30 x 0,30 m) con cubierta en teja de polipropileno. Bajo cubierta se ubica un baño con muros en bloque pañetado y pintado de 1,80 m por 1,20 m y 1,90 m de altura, piso en concreto con acabado mineral rojo con instalación de sanitario y puerta en perfilería metálica.	16,14	m ²
4	M4: Zona dura en concreto de 0,15 m de espesor.	1,48	m ²
5	M5: Enramada de estructura en perfilería metálica con cerramiento en tejas de zinc, cubierta en teja de polipropileno y piso en concreto de 0,20 m de espesor.	24,09	m ²

Fuente: Ficha Predial TCBG-3-039 de fecha 22 de julio 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3061 de fecha 28 de noviembre de 1989 otorgada en la Notaría de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 007 del Folio de Matricula Inmobiliaria No.157-22996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **CARLOS CORREA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 189.190, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 1747 de fecha 30 de julio de 1987 otorgada en la Notaría de Fusagasugá; acto debidamente registrado en la anotación No. 006 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-22996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 16 de octubre de 2020, con alcance de fecha 29 de julio de 2022 y un segundo alcance el 06 de octubre de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que en la elaboración de primer Alcance del Estudio de Títulos de fecha 29 de julio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, evidenció que el titular del predio objeto de expropiación se encontraba fallecido de conformidad con el Registro Civil de Defunción No. 605214, por lo que se continua con el proceso de enajenación teniendo como titulares del derecho real de dominio a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS CORREA** quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No. 189.190.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Documento firmado digitalmente



Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-039** de fecha 31 de agosto de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$627.207.00 M/CTE)** por concepto de terreno; **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.751.938.00 M/CTE)** por concepto de construcciones anexas, para un total de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.379.145.00 M/CTE)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,004990	\$ 125.692.700	\$ 627.207
TOTAL TERRENO				\$ 627.207
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m ²	32,08	\$ 526.300	\$ 16.883.704
M2	m ²	15,21	\$ 254.800	\$ 3.875.508
M3	m ²	16,14	\$ 243.100	\$ 3.923.634
M4	m ²	1,48	\$ 288.300	\$ 426.684
M5	m ²	24,09	\$ 151.200	\$ 3.642.408
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 28.751.938
TOTAL AVALUO				\$ 29.379.145

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-039 de fecha 31 de agosto de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que de igual manera se reconoció un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.393. 753.00 M/CTE)**, por concepto de daño emergente, discriminado así:

ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 1.393.753	Traslado medidor de luz Enel Codensa S.A. con numero 29460
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 1.393.753

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-039 de fecha 31 de agosto de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-039** de fecha 31 de agosto de 2022, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS CORREA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 189.190, y quien figura como titular real del dominio del derecho del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20235000012801** de fecha 24 de abril de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20235000012811** de fecha 24 de abril de 2023, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante Servicios Postales Nacionales S.A., guía No. RA422131009CO, el día 27 de abril de 2024, y recibido por la señora Ana Mercedes Gómez el día 2 de mayo de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20235000012801** de fecha 24 de abril de 2023, fue debidamente notificada mediante aviso No. **20235000026241** de fecha 23 de junio de 2023, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante Servicios Postales Nacionales S.A., guía No. RA431181365CO, el día 27 de junio de 2023, y recibido por la señora Ana Mercedes Gómez el día 4 de julio de 2023. Así mismo, el aviso



Documento firmado digitalmente



No. **202350000026241** de fecha 23 de junio de 2023, fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el 29 de junio de 2023 y desfijado el día 06 de julio de 2023; quedando debidamente notificada el día 7 de julio de 2023.

Que mediante oficio No. **202350000012831** de fecha 07 de julio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000012801** de fecha 24 de abril de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-22996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 015 de fecha 10 de julio de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-22996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CIVIL**, inscrita en la anotación No 011, mediante el Oficio 161 de fecha 06 de marzo de 2008 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CIVIL**, inscrita en la anotación No 012, mediante el Oficio 158 de fecha 05 de marzo de 2008 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 252904003001 2021-00-02900**, inscrita en la anotación No 013, mediante el Oficio 258 de fecha 09 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil del Municipal de Fusagasugá.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO NRO. 252904003002 2021-00009-00**, inscrita en la anotación No 014, mediante el Oficio 0793 de fecha 11 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Municipal de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20246040121243 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-039, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090788292.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-039** del 05 de octubre de 2020 con alcance de fecha de 22 de julio de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **CUARENTA Y NUEVE COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (49,90 m2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+883,70** y abscisa Final **K000+920,03** margen derecha, en la Unidad Funcional 3, denominado "Sin Dirección Dinamarca" (Según FMI), ubicado en la vereda Boquerón (Según FMI) El triunfo (Según POT), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-22996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010056000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de treinta y siete coma cincuenta y siete metros (37,57 m), con VIA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud



Documento firmado digitalmente



de treinta y siete coma treinta y cinco metros (37,35 m), con predio de CARLOS CORREA (MJ 3-1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de dos coma cuarenta y ocho metros (2,48 m), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m), con predio de CARLOS CORREA - LINDERO PUNTUAL (MJ 1) incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada con base en concreto ciclópeo de 0,80 m de espesor, estructura en madera aserrada pintada y cubierta en teja de zinc, con cerramiento en malla eslabonada de 7,50 m y 2,00 m de altura. Bajo cubierta se ubica un baño con muros en ladrillo pañetado y pintado, de 1,70 m por 1,05 m y 2,00 m de altura, piso en concreto con acabado parcial en mineral rojo, con sanitario y ducha sencilla, cubierta en material reciclable y puerta en madera. Adicionalmente se ubica una caseta metálica y un lavaplatos en acero sobre dos (2) muros en bloque a la vista de 0,50 m y 0,90 m de alto cada muro.	32,08	m ²
2	M2: Enramada de estructura en perfilera metálica pintada, cubierta en teja de zinc y piso en placa de concreto de 0,20 m de espesor, presenta cerramiento frontal con reja de acero galvanizado de 1", longitud 7,02 m y 2,20 m de altura, bajo cubierta presenta un mesón en concreto de 1,60 m por 0,60 m de ancho con enchape en cerámica en parte superior soportado en dos (2) muros en bloque con pañete y pintura de 0,60 m y 0,90 m de alto cada muro.	15,21	m ²
3	M3: Enramada de estructura en perfilera metálica y soportada en una columna en concreto (0,30 x 0,30 m) con cubierta en teja de polipropileno. Bajo cubierta se ubica un baño con muros en bloque pañetado y pintado de 1,80 m por 1,20 m y 1,90 m de altura, piso en concreto con acabado mineral rojo con instalación de sanitario y puerta en perfilera metálica.	16,14	m ²
4	M4: Zona dura en concreto de 0,15 m de espesor.	1,48	m ²
5	M5: Enramada de estructura en perfilera metálica con cerramiento en tejas de zinc, cubierta en teja de polipropileno y piso en concreto de 0,20 m de espesor.	24,09	m ²

Fuente: Ficha Predial TCBG-3-039 de fecha 22 de julio 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMIANDOS DEL SEÑOR CARLOS CORREA** identificado en vida con Cedula de Ciudadanía No. 189.190, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la señora **ANA DELIA GARCIA DE BUITRAGO**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CIVIL**, inscrita en la anotación No 011, mediante Oficio No. 161 de fecha 06 de marzo de 2008, proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Fusagasugá.
- Al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CIVIL**, inscrita en la anotación No. 011, mediante Oficio No. 161 de fecha 06 de marzo de 2008 y proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Fusagasugá.
- Al señor **SIGIFREDO SOLANO ROMERO**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CIVIL**, inscrita en la anotación No 012, mediante Oficio No. 158 de fecha 05 de marzo de 2008; proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Fusagasugá, y en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO NRO. 2529040030022021-00009-00**, inscrita en la anotación No. 014, mediante Oficio No. 0793 del 11 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Fusagasugá.



Documento firmado digitalmente



- Al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CIVIL**, inscrita en la anotación No 012, mediante Oficio No. 158 de fecha 05 de marzo de 2008; proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Fusagasugá, y en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO NRO. 2529040030022021-00009-00** inscrita en la anotación No. 014, mediante Oficio No. 0793 del 11 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Fusagasugá.
- Al señor **MANUEL BERNARDO BUITRAGO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.378.841, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 252904003001 2021-00-02900**, inscrita en la anotación No 013, mediante Oficio No. 00258 de fecha 09 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Fusagasugá.
- Al **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 252904003001 2021-00-02900**, inscrita en la anotación No 013, mediante Oficio No. 00258 de fecha 09 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-08-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA